



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 211 UAIP 25-10-2017

San Salvador. A las quince horas con once minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el veintidós de septiembre del año en curso [REDACTED]

[REDACTED] y en la que solicita: 1) La reforma al Manual de Selección de Jueces y Magistrados; 2) Entrevistas realizadas a las personas que conformaron las ternas de candidatos a ser nombrados jueces que fueron propuestas a la Corte Suprema de Justicia entre mayo a septiembre de 2017; 3) Motivos por los cuales no fueron seleccionados los aspirantes que no conformaron ternas presentadas a la CSJ, en el período que se indica en el ordinal anterior; 4) Atestados académicos (diplomados, maestrías o cualesquiera post-gradados que acreditan a cada una de las personas que han conformado ternas presentadas a la CSJ en el mismo período indicado en ordinales anteriores..

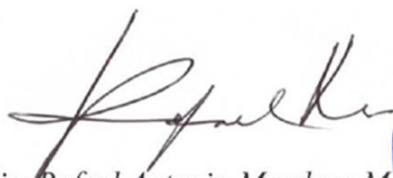
Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que donde se podría haber generado la información solicitada, se nos ha entregado únicamente copias de lo requerido en los ordinales primero, tercero y cuarto de la solicitud; en cuanto a lo solicitado en el

segundo ordinal, se nos ha informado que la institución no tiene copias de las entrevistas realizadas a las personas que conformaron las ternas

enviadas a la Corte Suprema de Justicia en los meses comprendidos entre mayo y septiembre de 2017. Se aclara que en cuanto a lo solicitado en el ordinal primero, debido a que no se incorporó reforma alguna al Manual de Selección de Magistrados y Jueces sino que se elaboró un nuevo manual, es una copia de éste lo que se le entregará al solicitante.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese [REDACTED] la información por él solicitada y que sí ha sido ubicada en nuestra institución. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Mañara
OFICIAL DE INFORMACIÓN

